Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA "INNOVACIÓN N.º 22 ADAPTACIÓN DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA AL POTLA" PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA (EXPEDIENTE EAE/AL/013/25)

1.- OBJETO

Con fecha de 12/06/2025, se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de inicio subsanada de Evaluación Ambiental Estratégica para la "Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA", formulada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para la instrucción de este procedimiento a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

Asimismo, y en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	30/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2BWWJGAPTEDRJCJADPPFNMN2	PÁG. 1/14

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 17/06/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la "Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA".

Tras ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DocAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 20 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento pudiera tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha de 29/10/2025 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que la "Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA", debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en aplicación de los artículos 39.3.a) y 40.3 de la Ley GICA.

De acuerdo con el artículo 39.3.a) de la GICA, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de ordenación urbanística referenciado.

El documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

2.- CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	30/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2BWWJGAPTEDRJCJADPPFNMN2	PÁG. 2/14

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	**Fechas de realización de consultas**	**Respuesta**	**Fechas de las respuestas recibidas**
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	07/07/2025	Sí	17/07/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	07/07/2025	Sí	07/10/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	07/07/2025	Sí	06/08/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Transportes)	07/07/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	07/07/2025	Sí	08/08/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	07/07/2025	Sí	30/07/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	07/07/2025	Sí	24/07/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	07/07/2025	Sí	09/07/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	07/07/2025	Sí	14/07/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	07/07/2025	Sí	23/07/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	03/07/2025	No	
Confederación Hidrográfica del Segura	03/07/2025	No	
Diputación Provincial de Almería	03/07/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	03/07/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	03/07/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	07/07/2025	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	07/07/2025	No	
Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense	07/07/2025	No	
Ecologistas en Acción	07/07/2025	No	
Seo/Birdlife	07/07/2025	No	

3.- CONSIDERACIONES CLAVES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DEL ANÁLISIS DEL DOCAE

Tras la recopilación y análisis de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, así como del examen del DocAE, ya elaborado el Informe Ambiental Estratégico por el que se resuelve someter esta

Es copia auténtica de documento electrónico

innovación urbanística al procedimiento ambiental ordinario, se presentan los siguientes aspectos clave que el promotor debe tener en cuenta al redactar el estudio ambiental estratégico (EsAE).

3.1. Análisis y selección de las alternativas

Una vez analizadas las diferentes alternativas, y excluida la alternativa 0, se constata que las opciones seleccionadas no han evaluado con el suficiente grado de detalle los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la innovación propuesta. Asimismo, atendiendo a su localización, características y dimensiones, dichas alternativas podrían afectar de manera significativa y directa, considerando los efectos sinérgicos y acumulativos, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en el Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierra del Alto de Almagro (aprobado por Orden de 11 de mayo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicado en BOJA n.º 104 de 2 de junio de 2015 y BOJA Extraordinario n.º 18 de 6 de julio de 2019), pudiendo llegar incluso a dificultarlos o hacerlos inviables.

De manera que el EsAE debe considerar nuevas alternativas que aseguren la viabilidad de la innovación urbanística propuesta. En este contexto, este órgano ambiental recomienda reducir la posibilidad de permitir nuevas actuaciones sobre la ZEC Sierra del Alto de Almagro, caso de las ampliaciones de edificaciones existente y evitar la posibilidad de usos ordinarios o extraordinarios que puedan conllevar una alteración del régimen de protección y conservación de este espacio Red Natura 2000.

3.2. Análisis de la compatibilidad del instrumento de ordenación urbanística con la Red Natura 2000 y con la biodiversidad del ámbito

En el Plan de Gestión de la ZEC Sierra del Alto de Almagro se establecen como prioridades de conservación la tortuga mora (*Testudo graeca*), los matorrales arborescentes de *Ziziphus* (HIC 5220*), estepas halófilas y gipsícolas (1510*, 1520*), los hábitats rocosos, las ramblas, cauces y manantiales, y el mantenimiento de los hábitats clave para la conservación del suelo y regulación de la infiltración, la escorrentía y el clima local (5330 y 6220*). En el punto 5 (Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación), relacionadas con la innovación urbanística propuesta se identifican el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera intensiva, de la producción de energía, de la red de transporte y comunicación, el uso de vehículos motorizados, la intrusión y perturbación humana, la introducción de especies exóticas invasoras, los incendios forestales, las captaciones de aguas subterráneas para la agricultura, el cambio climático, y en particular para las estepas halófitas y gipsófilas: "*los procesos que desencadenen una erosión y degradación irreversible*".

En este contexto, la Red Natura 2000, junto aquellos otros espacios protegidos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), se configuran como áreas ecológicas funcionales del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía en conexión con los paisajes de interés para la conectividad (PIC) y las áreas prioritarias de intervención (API). En este marco, la ZEC Sierra del Alto de Almagro desempeña un papel relevante dentro de la estructura territorial y funcional del Plan Director. Asimismo, en el término municipal de Huércal-Overa se identifican el PIC de la Cordillera Bética (zonas: Sierra de las Estancias, Sierra de los Filabres y Sierra del Almagro) y el API del Alto Almanzora.

Así pues, la propuesta de modificación urbanística planteada, y las actuaciones que se requieren para su desarrollo y consolidación, podrían afectar a terrenos forestales y cauces naturales, que constituyen elementos de singular importancia para la conectividad, por lo que en función de la alternativa que resulte finalmente seleccionada, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos, y en combinación con otras actuaciones de similar carácter y naturaleza desarrolladas en el entorno, podría dificultar de forma apreciable la consecución de los objetivos establecidos en esta estrategia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	30/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2BWWJGAPTEDRJCJADPPFNMN2	PÁG. 4/14

Por ello, conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta innovación deberá someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en la ZEC teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3. Análisis de la compatibilidad del instrumento de ordenación urbanística con las vías pecuarias

En cuanto a la regulación de las Vías Pecuarias en el ámbito de la innovación urbanística, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que establece:

> *"Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía".*

A la vista de lo anterior, no se considera justificada la modificación de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística propuesta para las **vías pecuarias no deslindadas**, en tanto que estas **deben mantener su condición de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica**. Esta condición queda acreditada en el término municipal de Huércal-Overa por la Orden de 9 de enero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del municipio, publicada en el BOJA n.º 21 de 07/02/1995.

Esta posición coincide con la mostrada por la doctrina del Tribunal Supremo siendo relevante su Sentencia 6379/2008 (Sala de lo Contencioso, Sección 5ª), de 24 de noviembre de 2008 (recurso 7144/2004) en la que manifiesta:

> *"Por tanto, aun no habiéndose aprobado todavía el deslinde de la vía pecuaria, resultaría procedente la clasificación del terreno como suelo no urbanizable de especial protección, (…) , si la existencia de tal vía pecuaria fuese una realidad fáctica y jurídica indubitada, lo que sin duda sucede cuando se ha producido ya el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria, pues, como acabamos de ver, esa clasificación no solo reconoce la existencia de la vía pecuaria sino también su anchura, trazado y demás características generales; ello sin perjuicio de que, una vez concretado el deslinde, la delimitación que en él se realice pueda y deba encontrar reflejo en el planeamiento urbanístico corrigiendo en este último, si fuese necesario, el ámbito superficial del área considerada como suelo no urbanizable de especial protección".*

En consecuencia, la Orden de 9 de enero de 1995 constituye el acto administrativo que acredita que la existencia de las vías pecuarias de Huércal-Overa es una realidad fáctica y jurídica indubitada, reforzando la necesidad de que la innovación urbanística mantenga la categoría de especial protección por legislación específica para todas las vías pecuarias, independientemente de estar o no deslindadas, sin perjuicio de que, una vez concretado el deslinde, el planeamiento pueda ajustarse a la superficie afectada por la vía pecuaria.

3.4. Análisis de la compatibilidad del instrumento de ordenación urbanística con la calidad acústica

Tras el análisis de la adenda presentada, mediante la cual se pretende justificar la innecesariedad de realizar un estudio acústico, debe rechazarse dicha pretensión. Por una parte, resulta imprescindible llevar a cabo la zonificación acústica de las áreas que se prevé desarrollar con usos industriales (Área de Reserva de Actividades Productivas "Corredor de La Ballabona") y con usos terciarios y residenciales (Área de Reserva Residencial y Turística). Por otra parte, la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	30/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2BWWJGAPTEDRJCJADPPFNMN2	PÁG. 5/14

Territorio y Vivienda, en su informe de fecha 7 de octubre de 2025, señala, en relación con las afecciones acústicas, lo siguiente:

> *"Previo a llevar a cabo las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y/o la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido".*

3.5. Análisis de la compatibilidad del instrumento de ordenación urbanística con la planificación territorial vigente

El POTLA se aprobó mediante Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA n.º 57, de 24 de marzo de 2009) con la finalidad de establecer el marco de referencia para la ordenación y desarrollo sostenible del Levante Almeriense, con el objeto de garantizar y compatibilizar la preservación de los recursos ambientales y territoriales con el progreso socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

A este respecto, la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en su informe remitido el 07/10/2025, expone lo siguiente:

> *"Por lo tanto, debe aclararse cual es el objeto de la modificación, si es la adaptación de todo el contenido de obligado cumplimiento del POTLA o la adaptación de solo algunos capítulos del mismo (debiendo identificar claramente que capítulos se están adaptando) ya que, en el caso de tener el objetivo de recopilar todo el contenido del POTLA, deberá de incluirse todos los apartados del mismo: Sistema de asentamientos, sistema de comunicaciones y transportes, usos urbanos, paisaje, recursos culturales, recursos hídricos, aguas interiores y ribera del mar, riesgos naturales y tecnológicos, o el sistema de infraestructuras básicas, energías y residuos.*
>
> *Con carácter general para toda la innovación n.º 22:*
>
> - *Las clasificaciones y categorías de suelo establecidas deben de adecuarse a la normativa urbanística en vigor, es decir, a la LISTA y su reglamento, por lo que toda clasificación de suelo afectada por la innovación debe incluirse en alguna de las categorías definidas en los artículos 13 y 14 de la LISTA.*
> - *La leyenda de los planos de ordenación debe adecuarse a la clasificación y a las categorías de suelo definidas en las ordenanzas. Debe de identificarse en los planos todos los ámbitos identificados en las ordenanzas objeto de modificación.*
> - *Debe mejorarse la expresión gráfica de los planos de ordenación, no se identifican bien algunas capas (por ejemplo: riesgos, montes públicos, yacimientos arqueológicos....).*
> - *Todas las referencias a legislaciones derogadas de los artículos del PGOU objeto de la innovación deben actualizarse con las referencias correspondientes a la legislación actualmente vigente.*
> - *Conforme al artículo 5.2 de la LISTA, debe indicarse expresamente el carácter de cada una de las determinaciones de la innovación (norma, directriz o recomendación). En los artículos 75 y siguientes de la LISTA se indica cuales tendrán que tener necesariamente el carácter de Norma. Cuando se haga referencia a un artículo del POTLA, deberá indicarse cual es el carácter que tiene en el PGOU una vez asumidas las determinaciones.*
> - *En relación a las ordenanzas propuestas en suelo rústico, recordar que son de aplicación directas las normas definidas en el artículo 6 de la LISTA y en el artículo 21 del RGLISTA. Deben de adaptarse las ordenanzas a estas normas de directa aplicación*

Es copia auténtica de documento electrónico

De conformidad con el artículo 7.2 los instrumentos de planeamiento general ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este plan de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de estos límites. será posible siempre que se den dos circunstancias:

- *Que el resultado no suponga una disminución de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10%.*
- *Que el nuevo límite esté constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles.*

En la innovación n.º 22 se justifica la primera de las condiciones, pero no se justifica la segunda, encontrándonos con algunas modificaciones (por ejemplo en algunos puntos de la zona 1) donde los límites no parecen pasar por ningún elemento reconocible. Deberá de justificarse también esta condición".

Asimismo, en dicho informe se señalan una serie de adaptaciones que la innovación urbanística debe incorporar en relación con las determinaciones establecidas por el POTLA.

3.6. Otras consideraciones sectoriales

En cuanto a las posibles afecciones a la red de carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía el informe de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda manifiesta que Las actuaciones derivadas de la Innovación del PGOU de Huércal-Overa deberán respetar las zonas de protección de las carreteras autonómicas, representando gráficamente las vías A-327, A-334 (autovía), A-334R4 y A-350 con sus zonas de protección, y, en general, deberán utilizarse los accesos existentes, mientras que cualquier nueva conexión deberá ajustarse a la normativa aplicable y será ejecutada y financiada por el promotor de la actuación.

En relación al informe del Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería se destaca:

"En general, la ordenación urbanística deberá establecer las condiciones de uso y edificación de los servicios de alojamiento turístico y distinguirá entre los establecimientos de alojamiento turístico y las viviendas de uso turístico. Los establecimientos de alojamiento turístico se podrán implantar en los suelos en los que el uso turístico sea compatible, de acuerdo con la ordenación urbanística".

4.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Además de examinar las consideraciones emitidas por este órgano ambiental y las respuestas recibidas en las consultas, detalladas las más relevantes en el epígrafe anterior, el estudio ambiental estratégico (EsAE) deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

a) Ámbito de actuación del planeamiento.

b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

f) La información geográfica deberá incluir las capas en formato vectorial compatible (preferentemente .gpkg, .shp o .kml), proyectadas en el sistema de referencia espacial EPSG:25830 (ETRS89 / UTM zona 30N).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	30/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2BWWJGAPTEDRJCJADPPFNMN2	PÁG. 7/14

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

c) Descripción de los usos actuales del suelo.

d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales protegidos (RAMPE, RENPA y Red Natura 2000) y especies protegidas.

f) Evaluación de sus repercusiones en la ZEC Sierra del Alto de Almagro:

El apartado de evaluación de repercusiones del plan sobre la Red Natura 2000 incluirá, de manera diferenciada para cada una de las alternativas del plan consideradas, lo siguiente:

(a) Identificación de los espacios afectados, y para cada uno identificación de los hábitats, especies y demás objetivos de conservación afectados por el plan, junto con la descripción de sus requerimientos ecológicos más probablemente afectados por el plan y la información disponible cuantitativa, cualitativa y cartográfica descriptiva de su estado de conservación a escala del conjunto espacio.

(b) Identificación, caracterización y cuantificación de los impactos del plan sobre el estado de conservación de los hábitats y especies por los que se ha designado el lugar, sobre el resto de los objetivos de conservación especificados en el correspondiente plan de gestión, y en su caso sobre la conectividad con otros espacios y sobre los demás elementos que otorgan particular importancia al espacio en el contexto de la Red y contribuyen a su coherencia. La evaluación de estos impactos se apoyará en información real y actual sobre los hábitats y especies objeto de conservación en el lugar.

(c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a mitigar los impactos, y medidas compensatorias destinadas a compensar el impacto residual, evitando con ello un deterioro neto del conjunto de variables que definen el estado de conservación en el conjunto del lugar de los hábitats o las especies afectados por el plan.

(d) Especificidades del seguimiento de los impactos y medidas contemplados.

g) Identificación de afecciones a dominios públicos.

h) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

i) Estudio acústico (Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía), que debe incluirse entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.

El estudio acústico comprenderá, como mínimo:

(a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística.

1º. Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación

Es copia auténtica de documento electrónico

acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción,servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones *in situ*.

2º. Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:

Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.

Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.

3º. Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento

(b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

(c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

3. Identificación y valoración de impactos (características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible):

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Se incluirá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

A la hora de desarrollar las alternativas, estas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del instrumento de ordenación urbanística que se somete a EAE.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

Considerando el objeto de la modificación propuesta, se deberán evaluar los impactos sobre las siguientes variables:

i. Variables relacionadas con la gea (geología, suelos, geomorfología, geodiversidad, riesgos naturales, etc.).

ii. Variables relacionadas con la atmósfera (clima, contaminación sonora, emisiones e inmisiones, contaminación lumínica, cambio climático, etc.).

Es copia auténtica de documento electrónico

iii. Variables relacionadas con el agua (red de drenaje y aguas).

iv. Variables biológicas (vegetación, fauna, flora, hábitat, usos del suelo, biodiversidad, etc.).

v. Variables relacionadas con el paisaje o la percepción.

vi. Variables relacionadas con el patrimonio cultural (BIC, centros históricos, paisajes culturales…).

vii. Variables de influencia humana (población, empleo y salud humana, movilidad, etc.).

viii. Los efectos medioambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

ix. Afección al medio ambiente atmosférico: contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

x. Afección al suelo: tasas de erosión, capacidad productiva agrológica.

xi. Afección a las aguas: superficiales; red de drenaje, calidad y cantidad; subterráneas: calidad, cantidad y balance.

xii. Afección a hábitats y especies de flora y fauna.

xiii. Afección al Patrimonio Cultural y Natural: Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico Histórico-Artístico).

xiv. Afección al Paisaje: calidad, fragilidad y visibilidad.

xv. Afección al medio socio-económico.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Estas medidas se definen como el conjunto de medidas tendentes a corregir los impactos hasta hacerlos compatibles. Si el impacto es severo de larga duración o crítico debe plantearse la eliminación de la acción urbanística que lo provoca.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Para este apartado es fundamental consultar la **Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía**[1].

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento (programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento)

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

1 https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151

Es copia auténtica de documento electrónico

6. Síntesis (resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes):

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- PROCEDIMIENTO

Tras la notificación de este Documento de Alcance al Ayuntamiento de Huércal-Overa, con consideración de promotor de esta actuación en virtud del art. 40 de la Ley GICA, y conforme a los arts. 38.3 y 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en sintonía con los arts. 20, 21, 22, 23 y 24 y la D.F.8ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y con el procedimiento urbanístico (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, TRLSyRU), se establecen las siguientes fases procedimentales para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial, como órgano ambiental:

1) Teniendo en cuenta este Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del instrumento de ordenación urbanística, y contendrá como mínimo la información requerida en el apartado 4 del presente Documento de Alcance.

2) **Elaborada la versión preliminar del instrumento de ordenación urbanística**, que se considerará como documento de aprobación inicial conforme a la normativa urbanística (art. 78.3 LISTA) y que deberá haber tenido en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, **se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días. Esta exposición pública irá acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento.** Además, el **Ayuntamiento someterá estos documentos a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas** que hubieran sido previamente consultadas y que se encuentran expuestas en el apartado 2 del presente Documento de Alcance. Asimismo, en aplicación del art. 78.4 LISTA, "*durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75*".

   El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al Ayuntamiento del Documento de Alcance. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos. Asimismo, el art. 22.1 LEA dispone que "*la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros,* ***siempre que se acredite la realización de la consulta*** *"*.

   Por ello, para dar cumplimiento de las disposiciones legales que se han descrito, **el Ayuntamiento debe remitir a esta Delegación Territorial, dentro del plazo de 15 meses** mencionado, la siguiente documentación:

   - **Versión del Estudio Ambiental Estratégico puesto a información pública y a consultas.**
   - **Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico.**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	30/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2BWWJGAPTEDRJCJADPPFNMN2	PÁG. 11/14

- **Documento de Aprobación Inicial del instrumento de ordenación urbanística.**
- **Anuncio del BOJA y publicación en sede electrónica del trámite de información pública.**
- **Copia de los oficios remitidos por el Ayuntamiento a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, así como los justificantes que dejen constancia del envío, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Ahora bien, en aplicación del art. 78.6 LISTA:

> *"Será preceptiva nueva información pública, siempre que la Administración competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el mismo modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores. Deberá solicitarse nuevo informe sectorial si las modificaciones afectaran al contenido de un informe ya emitido".*

3) El Ayuntamiento, una vez finalizada la fase de información pública y consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística.

   Asimismo, conforme al art. 78.7 LISTA, "*el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico, modificados tras los informes y trámites anteriores, tendrán la consideración de propuesta final del plan"*.

4) Tras cumplir estos trámites, el **Ayuntamiento remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo**, integrado por:

   - **La propuesta final de plan**.
   - **Última versión del Estudio Ambiental Estratégico**, tras las consideraciones oportunas recabadas en información pública, en las consultas y en los informes sectoriales.
   - **El resultado de la información pública y de las consultas**, adjuntando los documentos remitidos (informes, pronunciamientos, alegaciones, etc.) en información pública y en las respuestas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
   - Un **documento resumen** en el que el Ayuntamiento describa la **integración en la propuesta final** del instrumento de ordenación urbanística de los **aspectos ambientales,** del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del **resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración**.

5) Tras la remisión del expediente de evaluación de evaluación ambiental estratégica completo, esta Delegación Territorial realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

   Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones públicas afectadas consultadas, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe. El requerimiento efectuado se comunicará al Ayuntamiento, y suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

   Si transcurridos tres meses el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

   Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo

Es copia auténtica de documento electrónico

establecido en esta ley, requerirá al Ayuntamiento para que subsanase el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido el expediente subsanado o si una vez presentado fuera insuficiente, esta Delegación Territorial dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al Ayuntamiento la información que sea imprescindible. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al Ayuntamiento la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

6) Esta Delegación Territorial, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, **formulará la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al Ayuntamiento.

La **Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante,** contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el instrumento de ordenación urbanística que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido a la misma.

La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

La Declaración Ambiental Estratégica **perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si,** una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, **no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística en el plazo máximo de dos años desde su publicación, prorrogables por dos años más a solicitud del Ayuntamiento**. La solicitud formulada por el Ayuntamiento suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un instrumento de ordenación urbanística aprobado podrá modificarse cuando concurran circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por

Es copia auténtica de documento electrónico

hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

7) El Ayuntamiento incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación urbanística, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

   a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el instrumento de ordenación urbanística, y una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el instrumento de ordenación urbanística aprobado.

   b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

      - De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación urbanística los aspectos ambientales.
      - Cómo se ha tomado en consideración en el instrumento de ordenación urbanística el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
      - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

   c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del Ayuntamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Tomás de la Torre Francia

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	30/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmV2BWWJGAPTEDRJCJADPPFNMN2	PÁG. 14/14